

Precio total
de venta al público
—
Pesetas/unidad

A) Cigarros y cigarrillos

Agio:	
Mehari's	20
Mehari's Brasil	20
Mythos	28
Wilde cigarrillos	26
Henri Wintermans:	
Café Crème	21
Café Noir	21
Half Corona	54
Slim Panatella	34

B) Tabaco para pipa

Amphora Black Cavendish	340
Amphora Full Aromatic (bolsa 50 gramos) ..	285
Amphora Full Aromatic (lata 250 gramos) ..	1.470
Amphora Regular	285
Amphora V. Whiskey	315
Amsterdamer	255
Borkum Riff Black Cavendish	360
Borkum Riff Cherry Cavendish	360
Borkum Riff Ultra Lights	350
Borkum Riff Whiskey (bolsa 50 gramos) ..	350
Borkum Riff Whiskey (lata 200 gramos) ..	1.400
Clan	265
Dunhill Standard Medium	590
Erinmore Flake	440
Erinmore Mixture	440
Mac Baren Cherry Ambrosia	350
Mac Baren Mixture	350
Troost Black Cavendish	320

C) Tabaco para liar

Drum	175
Samson	175
Van Nelle Halzware Shag	210
Van Nell Zware Shag	220

Tercero.—Los precios señalados anteriormente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Ceferino Argüello Riquera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

26206 *ORDEN de 29 de octubre de 1993 por la que se modifica la de 30 de julio de 1993 por la que se instrumenta un plan de abandono nacional voluntario y definitivo de la producción lechera.*

La necesidad de tener que simultanear procesos de aplicación del régimen de la tasa suplementaria en la producción de leche de vaca, que guardan interdependencia, en algunos casos, con la resolución de recursos sobre la asignación de las cantidades de referencia, las cesiones temporales o el abandono voluntario de la producción lechera y las complejidades de su tramitación

hacen precisa la modificación de algunos de los plazos inicialmente previstos en la Orden de 30 de julio de 1993.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Las fechas establecidas en los artículos 6.º, apartado b), y 7.º, apartado 3, de la Orden de 30 de julio de 1993, se sustituyen, respectivamente, por la de 31 de diciembre de 1993 y por la de 10 de noviembre de 1993.

DISPOSICION FINAL

Unica.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Ganaderos y Director general del SENPA.

26207 *ORDEN de 29 de octubre de 1993 por la que se modifica la de 9 de septiembre de 1993 por la que se establecen normas para la cesión temporal de cantidades de referencia individuales de leche de vaca de entregas a compradores.*

La necesidad de tener que simultanear procesos de aplicación del régimen de la tasa suplementaria en la producción de leche de vaca, que guardan interdependencia, en algunos casos, con la resolución de recursos sobre la asignación de las cantidades de referencia, las cesiones temporales o el abandono voluntario de la producción lechera y las complejidades de su tramitación, hacen precisa la modificación de los plazos inicialmente previstos en el artículo 3.º de la Orden de 9 de septiembre de 1993.

En su virtud, dispongo:

Artículo único: Las fechas establecidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 3.º, de la Orden de 9 de septiembre de 1993, se sustituyen, respectivamente, por la de 1 y la de 20 de diciembre de 1993.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Ganaderos y Director general del SENPA.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

26208 *ORDEN de 18 de octubre de 1993 por la que se constituye la Comisión de Informática del Ministerio de Comercio y Turismo.*

El Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, creó el Ministerio de Comercio y Turismo, habiéndose esta-

blecido su estructura orgánica básica por Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio. Dentro del desarrollo de dicha estructura se hace preciso proceder a la constitución de la Comisión Ministerial de Informática del nuevo Departamento, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, por el que se crea el Consejo Superior de Informática, así como regular la composición y funcionamiento de la misma.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas dispongo:

Primero.—1. Se constituye en el Ministerio de Comercio y Turismo la Comisión Ministerial de Informática, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 7.º del Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

2. En particular, corresponde a la Comisión Ministerial de Informática:

a) Coordinar los trabajos que realicen las diferentes unidades administrativas y Organismos Autónomos del Departamento y los servicios que eventualmente pudieran contratarse en materia de sistemas y tecnologías de la información.

b) El mantenimiento del inventario de recursos informáticos del Departamento y sus Organismos Autónomos, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de Informática.

Segundo.—La Comisión Ministerial de Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Comercio y Turismo que podrá delegar en el Vicepresidente primero o Vicepresidente segundo.

Vicepresidente primero: El Director general de Servicios.

Vicepresidente segundo: El Subdirector general de Informática.

Vocales:

Un representante por cada una de las Direcciones Generales de la Secretaría General de Turismo.

Un representante del Gabinete del Ministro.

Un representante por cada una de las Direcciones Generales de la Secretaría de Estado de Comercio.

Un representante de la Secretaría General Técnica.
El Jefe de la Oficina Presupuestaria.

Secretario: El Subdirector general adjunto de Informática.

Los Vocales deberán ser Directores generales o Subdirectores generales del Departamento o con categoría asimilada, siendo designados por el Subsecretario de Comercio y Turismo a propuesta de los titulares de los organismos respectivos.

Por cada vocal, y por el mismo procedimiento que para los titulares, será nombrado un Vocal suplente que será coordinador de los temas informáticos del órgano que represente o, en su defecto, quien tuviera la mayor responsabilidad en el sistema de información.

Tercero.—La Comisión Ministerial de Informática podrá actuar en Pleno por medio de su Comité Ejecutivo, y en grupos de trabajo.

Cuarto.—Serán de la competencia de la Comisión en Pleno sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior de Informática y sus Comisiones especializadas.

a) Servir de órgano de enlace con la Comisión Interministerial para las Adquisiciones de Bienes y Servicios Informáticos, sometiéndolo a su aprobación todos aquellos asuntos que sean de su competencia a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2291/1983, de 29 de julio.

b) Promover y aprobar el Plan director informático del Departamento, según las normas y directrices emanadas del Consejo Superior de Informática.

c) Promover y aprobar los planes informáticos de los distintos Centros directivos y Organismos del Departamento, así como supervisar su cumplimiento, y las preceptivas actualizaciones anuales, o, en su caso, las revisiones a que haya lugar.

d) Informar, cuando no corresponda al Comité Ejecutivo, los proyectos de adquisición o arrendamiento de equipos para el tratamiento de la información, ya sean de nueva instalación o de ampliación.

e) Informar, cuando no corresponda al Comité Ejecutivo, los proyectos de contratos con oficinas de servicios, empresas de asesoramiento y asistencia técnica en cuestiones referentes al tratamiento de la información.

f) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares del Departamento que indican en sus sistemas de información o en los de sus Organismos Autónomos.

g) Promover y fomentar la formación en informática mediante las correspondientes propuestas.

h) Aprobar la Memoria anual de actuaciones del Departamento y sus Organismos Autónomos en materia informática.

i) En general, elaborar y promover cuantas medidas se consideren adecuadas en orden a conseguir la mayor eficacia y rentabilidad de los sistemas de tratamiento de la información.

Quinto.—1. El Comité Ejecutivo está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Servicios.

Vicepresidente: El Subdirector general de Informática.

Vocales: Cinco Vocales del Pleno de la Comisión, designados por el Subsecretario del Departamento.

Secretario: El Secretario del Pleno.

2. Será competencia del Comité Ejecutivo:

a) Informar los proyectos de adquisiciones de equipos para el tratamiento de la información, ya sean de nueva instalación o de ampliación, y cuyo presupuesto de adquisición sea inferior a 25.000.000 de pesetas, o bien su alquiler mensual siempre que no supere las 500.000 pesetas.

b) Informar los proyectos de contratos con oficinas de servicios, Empresas de asesoramiento y asistencia técnica en cuestiones referentes al tratamiento de la información, y cuyo presupuesto sea inferior a 25.000.000 de pesetas, o que su coste mensual no supere las 500.000 pesetas.

c) Servir como órgano de comunicación entre la Comisión Ministerial de Informática y el Consejo Superior o sus Comisiones Especializadas.

3. El Comité Ejecutivo informará periódicamente al Pleno de la Comisión de las actuaciones acordadas al amparo del número anterior.

Sexto.—Para el estudio de determinados proyectos, el Pleno o el Comité Ejecutivo podrá constituir grupos de trabajo a los que se incorporarán las personas que por sus conocimientos específicos en las materias a tratar se consideren oportunas.

Los grupos de trabajo tendrán a su cargo exclusivamente las misiones específicas que, en su caso, les asigne el Pleno o el Comité Ejecutivo.

Séptimo.—La Comisión Ministerial de Informática podrá recabar de los Centros Directivos, Organismos Autónomos o Entes del Departamento, cuantos datos e informes considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

DISPOSICION ADICIONAL

Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden la Comisión Ministerial de Informática se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Subsecretaría del Departamento se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 1993.

GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Comercio e Ilmos.
Sres. Subsecretario y Secretario general de Turismo.